

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. : 249
Radicado : **05-2009-01071**
Proceso : Ejecutivo HIPOTECARIO
Demandante : GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A. (Cesionario)
Demandados : EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada dentro del EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA hoy Cesionario GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE en contra de EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA.

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Recurre en REPOSICIÓN el apoderado de la parte demandada contra el auto No. 0220 del 05 de Abril de 2018 mediante el cual se rechazó el recurso de apelación por no ser procedente al tenor del Art. 321 del C.G.P. y en subsidio la expedición de copias para el recurso de queja.

II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El recurrente refiere, que las cesiones de derechos surgen de forma posterior a la sentencia y no antes, y siendo así es de aplicación lo establecido en el Código Civil que no es más que la premisa jurídica que el deudor solamente está obligado a cancelar al cesionario lo que este pago al cedente no otra suma, el cual es mandato legal ya que lo estipulado por las partes en la cesion que no ha sido aportada para determinar el valor efectuado en la compra para la cesion de derechos, contraviniendo el orden público. Considera que la apelación si esta consagrada en el Art. 321 del C.G.P, porque debe tramitarse como un incidente, ya que el Despacho no efectuó el control de legalidad.

III. CONSIDERACIONES

Sentados los argumentos de la parte de entrada se advierte el fracaso del recurso incoado, pues en el auto que se recurre se resolvió lo atinente a modificación y aprobación de liquidación de crédito, situación que no se acompasa con la manifestación del apoderado judicial inconforme, que se deba interpretar que se trata de un incidente, cuando ello no es aplicable, al tenor del Art. 127 de la citada obra, "*Solo se tramitaran como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañara prueba siquiera sumaria de ellos*"

Por ello, el Despacho mantiene su posición en el siguiente asunto y no se accede a conceder la alzada por cuanto el auto que se recurre no es objeto de este recurso.

Por la anterior se,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto No. 0220 del 05 de Abril de 2018 que negó la apelación.
2. **ORDENAR** la expedición de copias de las piezas procesales visibles del folio 547 a 555; 558 a 562; 564; 568 a 571; 580 a 582; 585 a 587; 608 y este folio inclusive del cuaderno principal, de conformidad con el Art. 353, 322 y 326 del C.G.P., a fin de que se surta el recurso de queja ante el superior funcional.

NOTIFIQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
En Estado No. <u>64</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	23 ABR 2018
	CARLOS EDUARDO SILVA
	Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 19 de 2018

**RAD 2009-01071 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 1975**

Visto el anterior escrito

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Del AVALUO COMERCIAL que obra a folio 619 a 634 del presente cuaderno, sobre los inmuebles con matrículas N°. 370-466397 y 370466358, por la suma de **\$173.000.000.00 m/cte**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

2. Por secretaria DESE el tramite pertinente frente al recurso de apelación visible a FI 609 y que a folio 635 obra constancia del pago de arancel judicial para expedición de copias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

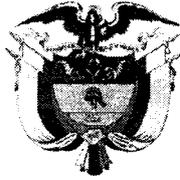
SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00153-00
SUSTANCIACION N°. 1991**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

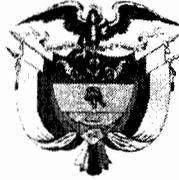
CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00157-00
SUSTANCIACION N°. 1990**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00124-00
SUSTANCIACION N°. 1989**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00130-00
SUSTANCIACION N°. 1988**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00147-00
SUSTANCIACION N°. 1987**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

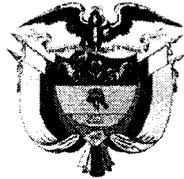
ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00159-00
SUSTANCIACION N°. 1994**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

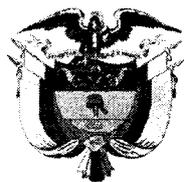
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00149-00
SUSTANCIACION N°. 1993**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00152-00
SUSTANCIACION N°. 1992**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

03

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Abril 19 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE : **FINESA S.A.**
DEMANDADO : **EDISON IBAÑEZ MERA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 248
Rad. 3-2014-01018-00

Santiago de Cali, Abril diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **FINESA S.A.** contra **EDISON IBAÑEZ MERA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de pago TOTAL DE LA OBLIGACION, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA BEITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1966

Rad. 30-2012-00821-00

Santiago de Cali, abril diecinueve de dos mil Dieciocho.

Solicita la demandante ordena la entrega de dineros retenidos para este asunto. Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud del demandante.

SE deja en conocimiento de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 20 de 2018

**RAD. 2016-00476(JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 2008**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el certificado de deuda aportado por parte de la administración del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PARQUES DEL CANEY P.H, se le indica al memorialista que la liquidación de créditos la cual está pendiente por aportar, debe ajustarse única y estrictamente a lo mencionado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, la misma no debe contener valores que no hayan sido reconocidos en las mencionadas providencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1959

RADICACION : 76001-40-03-024-2010-00142-00

Santiago de Cali, abril diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Por oficio de febrero 19 de 2018 el Juzgado de origen informa que procedió a la conversión de títulos para este proceso a la cuenta de este despacho, lo que se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 29 de marzo de 2017, numeral segundo, una vez se encuentren registrados en la cuenta de este despacho se procederá a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas y como ya se dio en auto de 31 de agosto de 2017, estas sumaban \$22.532.858,76 M/CTE y le fueron entregados al demandante \$11.371.185,00 M/CTE, corresponde es ordenar la entrega al demandante de los dineros que en la fecha se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a la demandante **MARIA MIRIAM URIBE DE MAFLA c.c. 25.054.129**, los siguientes títulos, como abono a su liquidación del crédito y costas en firme al momento en que se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, a saber:

469030002160640	25054129	MIRYAM URIBE DE MAFL	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 339.010,00
469030002160642	25054129	MIRYAM URIBE DE MAFL	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 371.646,00
469030002160644	25054129	MIRYAM URIBE DE MAFL	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 325.043,00
469030002160648	25054129	MIRYAM URIBE DE MAFL	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 387.888,00
469030002160652	25054129	MIRYAM URIBE DE MAFL	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 387.888,00
469030002160654	25054129	MIRYAM URIBE DE MAFL	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 353.815,00
469030002160685	25054129	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 278.842,00
469030002160687	24054129	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 306.189,00
469030002160688	24054129	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 371.646,00
469030002160689	25054129	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 371.646,00
469030002174897	24054129	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO E	26/02/2018	NO APLICA	\$ 115.308,00
					total	\$ 3.608.921,00

Se conmina a la demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,

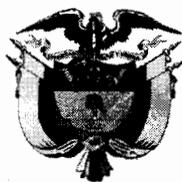
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>64</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>23 ABR 2018</u>
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve de Dos Mil Dieciocho (2018)

RAD. 02-2017-00292

SUSTANCIACION N°. 1969

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este proceso.

A través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se informa que existen depósitos retenidos para este asunto en la cuenta del Juzgado de origen y que no se han convertido a pesar de haberse solicitado por Oficio 04-413 de 15 de febrero de 2018.

El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, solicitándole realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **TU FINANZA S.A.S.** contra **MARIA LILIANA PEREZ MERCADO C.C.31.164.608**, radicación **76001400-03-002-2017-00292-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-002-2017-00292-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Remítase oficio por secretaría a través del correo institucional.

SEGUNDO. UNA vez se encuentren registrados en la cuenta del Juzgado los títulos convertidos se dispondrá la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

TERCERO. Dejar en conocimiento de la parte interesada la información enviada por el Pagador de **ENDOSALUD**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>64</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	23 ABR 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1968

Rad. 3-2015-103-00

Santiago de Cali, Abril diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

A través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observó que no existen registrados en la cuenta del Juzgado títulos pendientes de orden de pago y que sobre los dineros convertidos por \$2.510.182,40 ya fueron emitidas, adelantando el pago efectivo el 26 de octubre de 2017. De manera que a efectos de que se continúe con la medida se remitirá al pagador de **POLICIA NACIONAL** nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 10 de julio de 2017, fol. 12 c2.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de las cuentas del juzgado de origen y de este despacho, tomado a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO. REQUERIR al pagador de POLICIA NACIONAL **solicitándole** que las retenciones ordenadas sobre el salario del demandado **JOHN ERLEY CRUZ NIÑO c.c. 1.032.395.197**, que le fue comunicado mediante **OFICIO No. 884** de 18 de marzo de 2015, se continúen a través de la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde actualmente se adelanta el proceso **EJECUTIVO** de **WILMAR ECHYEVERRY RUANO** contra **JOHN ERLEY CRUZ NIÑO c.c. 1.032.395.197**, **RADICACION 760014003-003-2015-00103-00**, tal como se les solicito en Oficio No. **04-1915** de 11 de junio de 2017 enviado el 31 de julio de 2017, según planilla del **472**. Se ordena que por secretaria se incluyan la debida identificación de las partes en el oficio. **LIMITE \$4.455.000,00 M/CTE. Remítase a los correos ditah.spqrs@policia.gov.co, ditah.oac@policia.gov.co.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 ABR 2018

Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1972**

Rad. 15-2015-00111-00

Santiago de Cali, Abril diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que convirtió a la cuenta de este Juzgado dineros que reposaban en la cuenta de su despacho para este asunto. Verificado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** procede el cumplimiento de lo ordenado en auto de 6 de febrero de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante MARIO FRANCO LAVERDE c.c. 6.524.510 LA SUMA DE \$300.000,00 m/cte para el cumplimiento de la obligación a cargo del ejecutado, según se dispuso en auto de febrero 6 de 2018.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002195957	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO EN	12/04/2018	NO APLICA	\$ 181.678,89
469030002195958	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO EN	12/04/2018	NO APLICA	\$ 118.321,11
					total	\$ 300.000,00

Vuelva el proceso al archivo.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1973

RADICACION: 76001-40-03-013-2014-00775-00

Santiago de Cali, abril diecinueve dos Mil Dieciocho.

Informa el área de títulos que se conversión de títulos, lo que se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Siguiendo los lineamientos contenidos en la providencia de fecha 1 de febrero de 2017, fol. 59, se ordena la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas. A la fecha se han entregado **\$7.245.038,49**

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **WILMAR ECHEVERRY RUANO c.c. 1.143.935.470, como** abono a la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002137028	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RU	IMPRESO EN	30/11/2017	NO APLICA	\$ 387.426,46
469030002138210	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RU	IMPRESO EN	04/12/2017	NO APLICA	\$ 387.426,46
469030002151808	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RU	IMPRESO EN	03/01/2018	NO APLICA	\$ 386.372,38
469030002163013	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RU	IMPRESO EN	31/01/2018	NO APLICA	\$ 378.721,46
469030002177740	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RU	IMPRESO EN	02/03/2018	NO APLICA	\$ 378.721,46
469030002188939	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RU	IMPRESO EN	02/04/2018	NO APLICA	\$ 405.951,47
					total	\$2.324.619,69

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1964**

Rad. 16-2017-00047-00

Santiago de Cali, Abril diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros según se autorizó en el auto de terminación del proceso de 6 de diciembre de 2017, al demandado a través de su autorizado.

Según consulta efectuada a través del Portal WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, existen dineros en la cuenta del Juzgado.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandado los dineros retenidos para el proceso por excedente a su favor a través de su autorizado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR c.c. 6.135.439.**

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16622904 Nombre IVAN VANEGAS

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002152557	9002235565	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 360.127,00
469030002168578	9002235565	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 374.856,00
469030002174073	9002235565	COOPERATIVA MULTIATI ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 360.127,00
469030002174074	9002235565	COOPERATIVA MULTIATI ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 360.127,00
469030002174075	9002235565	COOPERATIVA MULTIATI ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 360.127,00
469030002174076	9002235565	COOPERATIVA MULTIATI ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 360.127,00
469030002174077	9002235565	COOPERATIVA MULTIATI ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 360.127,00
469030002174078	9002235565	COOPERATIVA MULTIATI ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 360.127,00
469030002174079	9002235565	COOPERATIVA MULTIATI ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 360.127,00
469030002181286	9002235565	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 374.856,00
469030002190506	9002235565	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 374.856,00

Total Valor \$ 4.005.584,00

Vuelva el proceso al archivo.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST.**

Rad. 9-2015-00848-00

Santiago de Cali, ABRIL diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales la existencia de títulos para este asunto en la cuenta del Juzgado. Revisada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se verifica esta información. El proceso se encuentra terminado y los excedentes deben ser devueltos a la demandada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR los siguientes títulos a la demandada **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ c.c. 31.259.538** por excedente a su favor.

No. Título	Fecha	Valor
469030002184497	21-03-2018	264.063,00

SEGUNDO. Dese cumplimiento a la orden de entrega de título por **\$273.901,00** contenido en el numeral 4 del auto de fecha 26 de febrero de 2018 a favor de **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ c.c. 31.259.538**

TERCERO. OFICIAR al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicitándole la CONVERSION a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, de los dineros retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de COOPERATIVA COOPVIFUTURO Nit. 805.027.959-5 contra **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ c.c. 31.259.538**, RADICACION **760014003-009-2015-00848-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION **760014003-009-2015-00848-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

CUARTO. UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a su entrega a la demandad apor excedente a su favor, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

Vuelva el proceso al archivo

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 ABR 2018

2

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 De Abril de 2018

**RAD. 2015-001170 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 2010**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

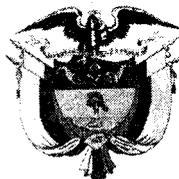
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 De Abril de 2018

RAD. 2017-00417 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 2011

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2018

Secretario (a)

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Abril de 2018

**RAD. 2016-00457 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2000**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA VISION FUTURO** contra **JAIR MONTEHERMOSO C.C. 14.865.215 Y NUBIA JARAMILLO PADILLA C.C.29.598.791**, radicación **76001400-03-012-2016-00457-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-012-2016-00457-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 1964 del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a los señores **JAIR MONTEHERMOSO C.C. 14.865.215 Y NUBIA JARAMILLO PADILLA C.C.29.598.791**, dentro del proceso **76001400-03-012-2016-00457-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

4. REQUERIR a la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva informar porque suspendieron los descuentos o retenciones de los salarios devengados por la señora **NUBIA JARAMILLO PADILLA C.C.29.598.791**, así como también sírvase informar el estado actual de los embargos que recaen sobre el señor **JAIR MONTEHERMOSO C.C. 14.865.215**, medida comunicada mediante oficio **No. 1964 de fecha 19 de julio de 2016. Oficiase.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 ABR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Abril de 2018

**RAD. 2017-00669 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2000**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **ESIER PINO CORDOBA** contra **LUIS EDISON CAMILO CAICEDO C.C.94.470.502**, radicación **76001400-03-017-2017-00669-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-017-2017-00669-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador del EJERCITO NACIONAL que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 1738 del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **LUIS EDISON CAMILO CAICEDO C.C.94.470.502**, dentro del proceso **76001400-03-017-2017-00669-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 64	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	23 ABR 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 De Abril de 2018

**RAD. 2017-00746 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2004**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

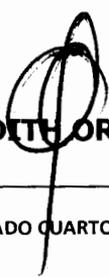
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

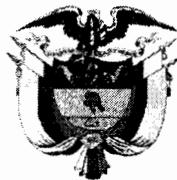
SECRETARIA

En Estado No. 6A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 19 de 2018

**RAD. 2017-00514 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2005**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

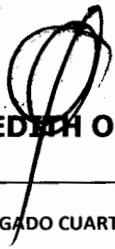
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

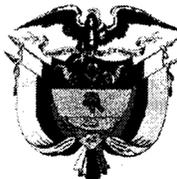
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00165-00
SUSTANCIACION N°. 1997**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 19 de 2018

**RAD. 2017-00514 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 2006**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Valle del Cauca, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 04-526 de Febrero 23 de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 02 de Abril de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **COOPERATIVA COOTRAFER NIT.800.149.127-1** contra **ELOY BAUTISTA MONTIEL TAPICERO C.C.16.601.015**, con radicación N° 025-2015-00831-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Abril de 2018

RAD. 2017-00391 JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2007

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **CARLOS SIERRA VILLAMIL** contra **BAYARDO URIEL ZARATE ARIZA C.C.1.022.972.957**, radicación **76001400-03-003-2017-00391-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-003-2017-00391-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de la POLICIA NACIONAL, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 1982/2017-00391-00 del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **BAYARDO URIEL ZARATE ARIZA C.C.1.022.972.957**, dentro del proceso **76001400-03-003-2017-00391-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

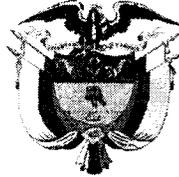
SECRETARIA

En Estado No. GA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 19 de 2017

**RAD. 2010-00803 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION N°. 1986**

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva dar contestación al oficio N°. 04-1913 de fecha 09 de Agosto de 2016, mediante el cual se le comunica el decreto de la medida de embargo que recaen sobre las pensiones de los demandados ADALBERTO MOLINA RIOS C.C.16.643.319 Y MANUEL PEREA QUINTO C.C.4.821.125. So pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P. **Líbrese oficio por secretaria.**

2. NO ACCEDER a la solicitud de requerir al pagador del **CONSORCIO FOPEP**, toda vez que a folio 37 del cuaderno segundo, reposa respuesta respecto del oficio 04-1914 de fecha 09 de agosto de 2016.

3. REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA, a fin de que se sirva dar contestación al oficio N°. 04-1915 de fecha 09 de Agosto de 2016, mediante el cual se le comunica el decreto de la medida de embargo que recaen sobre las pensiones de los demandados ADALBERTO MOLINA RIOS C.C.16.643.319 Y MANUEL PEREA QUINTO C.C.4.821.125. So pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P. **Líbrese oficio por secretaría.**

4. NEGAR la entrega de títulos, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario, se observa que ni en la cuenta del Juzgado de Origen, ni en la nuestra **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, reposan títulos pendientes de pago para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

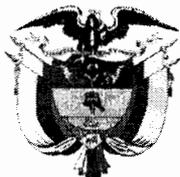
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 2016-00242 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 1985**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **MSV-111** propiedad de **ALDEMAR CEBALLOS LEÓN**, identificado con cédula N°. 16.580.679 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR15-3195, como son: BODEGAS JM, PARQUEADERO LA 66 y ALMACENAR FORTALEZA CALI.

2. Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>64</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>23 ABR 2018</u>
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 2012-00334 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 1984**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA CAQUETÁ**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

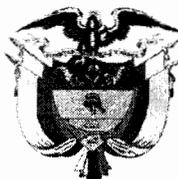
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Abril de 2018

**RAD. 2013-00846 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 1982**

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual el abogado FERNANDO SAAVEDRA CHAUX T.P. 17.068, solicita embargo de la razón social denominada, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE COOMOEPAL, se le indica que de acuerdo a los lineamiento por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO "la razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud" La medida recae sobre derechos y bienes muebles, inmuebles, cuotas o partes de interés de una sociedad y establecimientos de comercio, y tiene diferentes formas para su perfeccionamiento. En consecuencia, los embargos que se decretan sobre este atributo de la personalidad (razón social) no pueden inscribirse en el registro mercantil, por ausencia de norma legal que así lo determine, ya que como se vio anteriormente, este registro es totalmente reglado y por esta razón la Cámara de Comercio debe abstenerse de hacer la inscripción. Por lo tanto.

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el memorialista, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 2014-00326 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 1981**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido **TELECENTER PANAMERICANA**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 2015-00432 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 1983**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo comunicado por el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2018

Secretario (a)

Auto Sust. No. 1958
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-016-2014-00108-00

Santiago de Cali, abril diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que se encuentran registrados dineros en la cuenta de este despacho. Por tanto se dispone entregar al demandante los depósitos que fueron consignados hasta el 25 julio de 2017 y el excedente al demandado como se dispuso en auto de 31 de julio de 2017.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c.c. 19.417.696**, los siguientes depósitos por cancelación total de la deuda como se ordenó en auto de 31 de julio de 2017:

469030002146096	8600511354	CITIBANK COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 300.626,00
469030002146097	8600511354	CITIBANK COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 293.429,00
469030002146098	8600511354	CITIBANK COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 447.179,00

SEGUNDO. Devolver al demandado **MARCO TULIO VICTORIA HERRERA c.c. 16.734.512**, por excedentes a su favor, los siguientes depósitos.

469030002078334	8600511354	CITIBANK CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 293.429,00
469030002095916	8600511354	CITIBANK CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 338.573,00

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 ABR 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Abril 19 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO PRENDARIO**
DEMANDANTE : **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO : **LUIS FERNANDO VELOZA PACHECO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 252
Rad. 31-2016-00384-00

Santiago de Cali, Abril diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por novación de la obligación (firma de un nuevo pagaré) No se aporta la copia anunciada.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUIS FERNANDO VELOZA PACHECO** por novación de la obligación (constitución de nuevo pagaré)

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDANTE, con la constancia de que el pagaré se canceló por novación de la obligación, y la garantía prendaria continua vigente, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1974

RADICACION : 76001-40-03-021-2012-00228-00

Santiago de Cali, abril diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que convirtió a la cuenta de este despacho títulos retenidos para este asunto lo que se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por tanto se procederá a la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

La liquidación del crédito suma \$18.542.879,59 a 30 de noviembre de 2014 y las costas \$1.104.260,00 M/CTE. Se han entregado \$6.350.171,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE

ENTREGAR a la parte demandante a través de su autorizado en escrito visible a folio 148 c1, **JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO c.c. 19.395.664**, los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002193319	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 130.605,00
469030002193320	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 130.605,00
469030002193321	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 240.867,00
469030002193322	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 130.605,00
469030002193323	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 120.952,00
469030002193324	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 130.605,00
469030002193325	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 110.257,00
469030002193326	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 130.605,00
469030002193328	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 120.952,00
469030002193329	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 120.952,00
469030002193330	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 120.952,00
469030002193331	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 207.498,00
469030002193335	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002193336	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002193338	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002193345	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002193350	8301290386	SOCIEDAD SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	09/04/2018	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002194153	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	10/04/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002194433	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	10/04/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
					TOTAL	\$ 2.675.069,00

De ser necesaria la actualización del beneficiario deberá el demandante SU LIBRANZA SERVIMOS LTDA a través de su representante legal informarlo en el término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1967
Rad. 9-2016-257-00

Santiago de Cali, abril diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto..

Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que no existen dineros retenidos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho pendiente de orden de pago. (ver reflejo)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información enviada por el Juzgado de origen y el reflejo tomado de la cuenta de este despacho a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SEGUNDO. No acceder a la solicitud del demandante por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO. SE REQUIERE a la **SECRETARIA** para que remita el Oficio No. 04-3130 de 27 de octubre de 2017 a la SECRETARIA DE EDUCACION DE YUMBO, tal como se le ordenó en auto de fecha 9 de febrero de 2018. Reprodúzcase de ser necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

2.

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1961
RADICACION : 76001-40-03-007-2014-00016-00
Santiago de Cali, abril diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la anterior comunicación enviada por el Juzgado de origen para que conste. Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, aun reposan títulos en la cuenta de origen, por tanto se solicitara su conversión.

De manera que corresponde la devolución del excedente a la ejecutada siguiendo los lineamientos contenidos en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho en los términos contenidos en auto de 11 de mayo de 2017, numeral 5º a la demandada **LILIANA LEDESMA BRAND c.c. 29.538.876.**

469030002180242	9002383138	COOPUNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 550.000,00
469030002180246	9002383138	COOPUNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 550.000,00

SEGUNDO. REPRODUZCASE el oficio dirigido a FODE cancelando la medida decretadas dentro del proceso. REMITASE por secretaria o a través del correo institucional.

ENVIAR el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>64</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>23 ABR 2018</u>
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2008-00475-00
AUTO SUST. 1970

Santiago de Cali, abril diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que el Juzgado de origen que a pesar de que en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa la existencia de depósitos para este asunto, según se verifica a través de la página de REPORTE POR PROCESO del módulo de registro de títulos asociado a Siglo XXI se encuentran en estado de *orden de pago*.

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA LA INFORMACION tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y la página de REPORTE POR PROCESO del módulo de registro de títulos asociado a Siglo XXI que obran en el proceso.

SEGUNDO. Se conmina a las partes para que diligencien las órdenes de pago emitidas a su favor para lo cual deberán dirigirse al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1971
Rad. 31-2014-00570-00

Santiago de Cali, abril diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la Policía Nacional para que obre.

Informa el Juzgado de origen que convirtió a la cuenta de este Juzgado dineros que reposaban en la cuenta de su despacho para este asunto. Verificado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** procede el cumplimiento de lo ordenado en autos de 13 de diciembre de 2016 y 11 de agosto de 2017.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su representante DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO c.c. 31.296.019 de la suma de **\$31.117,00 M/CTE** en la forma ordenada en auto de fecha 13 de diciembre de 2016.

El título a entregar es el siguiente:

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002183241	15-03-2018	31.117,00

SEGUNDO. ENTREGAR al demandado **HENRY ALBERTO GALLEGO VALENCIA C.C. 71.951.365** los siguientes depósitos por excedente a su favor:

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002183240	15-03-2018	318.480,25
469030002183242	15-03-2018	339.671.35

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

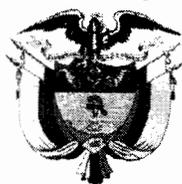
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 23 ABR 2018
Fecha: _____

Secretario

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 De Abril de 2018

**RAD. 2009-00449 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 2014**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

23 ABR 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Abril 19 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCO COLPATRIA S.A. COLPATRIA MULTIBANCA S.A.**
DEMANDADO : **LUIS FERNANDO BASTIDAS LOPEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 250
Rad. 30-2017-00807-00

Santiago de Cali, Abril diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por restablecimiento del plazo.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCO COLPATRIA S.A. COLPATRIA MULTIBANCA S.A.** contra **LUIS FERNANDO BASTIDAS LOPEZ** por restablecimiento del plazo.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDANTE, con la constancia de que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. GA de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1963
Rad. 011-2012-00618-00

Santiago de Cali, abril diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de títulos que verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se encuentra que a la fecha el Juzgado de origen no ha convertido los títulos a órdenes del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el **EJECUTIVO** de **TRIFILO RAMIREZ FRANCO** contra **GLORIA INES SUAREZ NIÑO c.c. 31.190.015, LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ c.c. 31.874.651 Y MARIA DEL SOCORRO GARCIA DAGUA c.c. 31.910.788**, radicación **31-2013-00067-00**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR NUEVAMENTE al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que informe sobre la conversión de títulos al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI – VALLE**, cuenta **760012041611**, para el **EJECUTIVO** de **TRIFILO RAMIREZ FRANCO** contra **GLORIA INES SUAREZ NIÑO c.c. 31.190.015, LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ c.c. 31.874.651 Y MARIA DEL SOCORRO GARCIA DAGUA c.c. 31.910.788**, radicación **31-2013-00067-00**, de los dineros retenidos a los ejecutados dentro del **EJECUTIVO** de **TRIFILO RAMIREZ FRANCO** contra **GLORIA INES SUAREZ NIÑO c.c. 190.015, LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ c.c. 31.874.651 Y MARIA DEL SOCORRO GARCIA DAGUA c.c. 31.910.788**, RADICACION **11-2012-00618-00** ya terminado desde octubre 24 de 2016, por remanentes, tal como se dispuso en auto de esa misma fecha y se les comunico en oficio No. **04-2196** de **8 de agosto de 2017**, enviado a través del correo institucional.

SEGUNDO. CONVERTIR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI – VALLE**, cuenta **760012041611**, para el **EJECUTIVO** de **TRIFILO RAMIREZ FRANCO** contra **GLORIA INES SUAREZ NIÑO c.c. 31.190.015, LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ c.c. 31.874.651 Y MARIA DEL SOCORRO GARCIA DAGUA c.c. 31.910.788**, radicación **31-2013-00067-00**, por remanentes. El título a entregar es el siguiente:

DATOS DEL						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31190015	Nombre	GLORIA INES SUAREZ	Número de Títulos
						1
Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor	
469030002162681 6070302	TRIFILO RAMIREZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 218.400,00	
Total Valor						\$ 218.400,00

TERCERO. INFORMESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI – VALLE**, sobre la conversión aquí ordenada e igualmente hágasele saber que se requirió al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (origen)** sobre el cumplimiento de la transferencia de títulos por remanentes a su proceso **31-2013-00067-00** solicitado por Oficios No. **04-2196** de 8 de agosto de 2017 y **04-3280** de 17 de noviembre del mismo año.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 19 de 2018

**RAD. 2016-00089 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 2009**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 926 de Marzo 15 de 2018, recibido en este Despacho el día 17 de Abril de 2018, **NO** surte efectos, por cuanto existe otra solicitud de la misma naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 007-2017-00657-00, demandante ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ contra **NANCY GALARZA RENTERIA C.C.31.861.432.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>64</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>23 ABR 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 19 de 2018

**RAD. 2016-00089 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 2013**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el pagador del a UNIVERSIDAD DEL VALLE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 De Abril de 2018

**RAD. 2017-00295 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2003**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 De Abril de 2018

**RAD. 2017-00139 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2002**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 De Abril de 2018

**RAD. 2017-00405 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1998**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

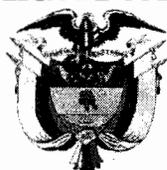
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Abril de 2018

**RAD. 2017-00796(JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1999**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA** contra **LUZ IVETH MUÑOZ BURBANO C.C.31.900.106**, radicación **76001400-03-017-2017-00796-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-017-2017-00796-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 1894 del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la señora **LUZ IVETH MUÑOZ BURBANO C.C.31.900.106**, dentro del proceso **76001400-03-017-2017-00796-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

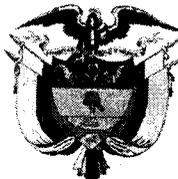
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00164-00
SUSTANCIACION N°. 1996**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00163-00
SUSTANCIACION N°. 1995**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

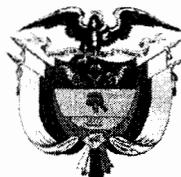
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 19 de 2018

**RAD. 2017-00518 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 1955**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Del AVALUO COMERCIAL que obra de folio 23-24 del Cuaderno Segundo, del vehículo con placas **IZQ-594**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$28.400.000.00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 19 de 2018

**RAD. 2012-00412 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 1956**

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **KDS-849**, de propiedad del demandado señor **ILIANA LONDOÑO MORA**, identificado con cédula N°. 66.977.188, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero BODEGAS J.M., ubicado en la CALLE 32 No. 8-62 De la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, párrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 64	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	23 ABR 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1881

Rad. 21-2003-00977-00

Santiago de Cali, abril dieciocho de dos Mil Dieciocho.

La parte demandante eleva recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 10 de abril de 2018, mediante el cual se niega la entrega de dineros a su favor en aplicación al art. 455 núm. 7 del C.P.G. Reclama el demandante que la norma en cita permite que se haga entrega de dineros al acreedor reservando una parte hasta que se verifique la entrega del inmueble. Dice que lo pretendido es la suma de \$60.000.000,00 M/CTE.

La liquidación en firme (fol. 388) suma \$70.982.644,09 M/CTE, por tanto, tomando en cuenta que efectivamente, consagra el art. 455 Núm. 7. "La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima." se dispondrá la entrega de los dineros recaudados en este asunto hasta la suma de \$60.000.000,00 M/CTE dejando retenido el valor que pueda llegar a representar gastos probados una vez se cumpla el termino allí consagrado.

De manera que se ordenará que se entregue al rematante el valor cuyos gastos se encuentran probados y reconocidos con el fraccionamiento de un depósito y el excedente se entregará al demandante como abono a la obligación.

De acuerdo con esto, es del caso que el despacho se declare relevado de resolver el recurso propuesto por el demandante como quiera que la decisión aquí contenida acogió las solicitudes que son fundamento del mismo.

Entonces para la entrega al rematante de los gastos que por impuesto predial por la suma de **\$1.574.764,00 M/CTE** cancelados y el abono a la obligación al demandante JOHAN ANDRES HENAO (cesionario) se ordena el fraccionamiento de un título y su distribución entre los mencionados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. El despacho se declara relevado de tramitar y resolver el recurso de

reposición elevado por el demandante en escrito del 13 de abril de 2018, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ACCEDER a la solicitud de devolución que eleva el rematante **SANDRA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ c.c. 66.988.542** de los conceptos que por impuesto cancelados, por la suma de **\$1.574.764,00 M/CTE**.

Para dicho pago se dispone el siguiente fraccionamiento:

fraccionar							
469030002171514	16944236	JOHAN ANDRES HENAO VELANDIA	IMPRESO E	19/02/2018	NO APLICA	\$ 70.000.000,	
1	\$ 60.000.000,00	AL DEMANDANTE					
2	\$ 1.574.764,00	AL REMATANTE					
3.	\$ 8.425.236,00	permanece embargado					

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial a la rematante por el valor de **\$1.574.764,00 M/CTE** a la rematante en la forma ordenada en este numeral.

TERCERO. Ordenar LA ENTREGA al demandante **JOHAN ANDRES HENAO VELANDIA (CESIONARIO)** como abono a la deuda, tomando en cuenta el monto de la liquidación en firme, de la suma de **\$60.000.000,00 M/CTE**, como lo solicita en el anterior escrito.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial a la parte demandante rematante por el valor de **\$60.000.000,00 M/CTE** al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir (fol. 367) **DR. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA c.c. 14.697.017**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. **251**

Rad. 05-2009-001071

Santiago de Cali, Diecinueve de Abril de dos mil dieciocho

Vencido el traslado de la **liquidación del crédito** y en virtud a la **objección** de la misma presentada por la parte ejecutada, en la que se duele que en el proceso se han efectuado varias cesiones de COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" la entidad COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, posteriormente a BANCO COOMEVA S.A. ; que para el año 2010 era socio de la Cooperativa Medica del Valle, y que los recursos provenientes para la Constitución de Bancoomeva hacían parte del Fondo Mutual cuyos recursos son de todos los asociados de la Cooperativa Medica del Valle. Reitera que su representado es deudor y acreedor de la parte actora, por tanto trae a colación lo referente a al fenómeno de la compensación y su operancia. Que al ser socio en su momento de Coomeva con sus recursos del Fondo Mutual, son propietarios y beneficiarios de todos los réditos que pudieran obtenerse a través de Bancoomeva, por lo que el demandante cedente le adeuda los réditos obtenidos a través de la explotación del objeto social. Igualmente reitera que se han efectuado cesiones por diferentes causas y que a la fecha los contratantes cedente y cesionario no han expresado los valores de la cesión. Para tal efecto allega liquidación donde indica el valor del capital contenido en el mandamiento de pago, sin que refleje ningún tipo de interés, por los argumentos indicados.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto se observa mandamiento ejecutivo No. 2329 del 7 de septiembre de 2009 el cual ordena pago de sumas de dinero al señor EDWIN ALFONSO MUÑOZ, por \$34.833.501 representados en el pagare 0104775945-00, con intereses de mora del 2.546% mensual desde el 30 de mayo de 2009.

Igualmente a Fl. 108 existe auto de seguir adelante la ejecución, conforme fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

Tanto el mandamiento como el auto de seguir adelante la ejecución se encuentran en firme y debidamente ejecutoriados.

La Honorable Corte Constitucional dijo al respecto "*Ahora bien: que las sentencias no puedan ser modificadas ni revocadas una vez emitidas, implica que conservan su obligatoriedad hasta tanto sean anuladas, revocadas o reformadas por la autoridad judicial a la que la ley faculta para ello, como en el caso de la consulta, o de la interposición de recursos y acciones por las autoridades públicas y las partes legitimadas. Es de señalar que la autoridad competente para modificar la sentencia o emitir una nueva decisión puede ser incluso el mismo juez que la profirió, pero siempre que medie orden de otra autoridad judicial, como en el caso de que la Corte Suprema de Justicia, al resolver el recurso extraordinario de casación declare la nulidad de la sentencia y ordene remitir nuevamente el expediente al tribunal o juzgado que incurrió en la causal para que reponga la actuación (art. 375 del C.P.C., en concordancia con el 368-5 ibidem); o cuando un juez, al desatar una acción de tutela, verifica que la decisión constituye una vía de hecho: la revoca y ordena al juez competente, que en su lugar dicte la sentencia correcta, y se restablezcan los derechos fundamentales violados, decisión vinculante para aquél, en caso de que ésta se encuentre ejecutoriada*"¹.

¹ C-548 de 1997 M.P. Carlos Gaviria Díaz

De otro lado, la cosa juzgada, confiere a las providencias la fuerza de verdad legal dentro del ámbito individualizado del asunto litigioso resuelto, fundado en el principio de seguridad jurídica; aunado a la existencia de la prohibición de que el Juez revoque o reforme su propia sentencia.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación presentada por la parte actora se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo y la sentencia de seguir adelante la ejecución por tanto se procederá a su aprobación.

Ahora bien, lo alegado por la objetante no se ajusta a la revisión hecha por este despacho por lo tanto se declara como no probada la objeción presentada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** no probada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme a la parte considerativa de este provisto.
2. **APROBAR** la liquidación de crédito con corte al 26 de Febrero de 2018, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIQUese,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. 23 ABR 2018
Fecha: _____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **1960**
Rad. 10-2014-00148-00

Santiago de Cali, Abril dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado la entrega de dineros retenidos a su favor dentro de este asunto.

De acuerdo con la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontró que en la cuenta del Juzgado de origen existen registrados dineros para este asunto y que en la de este despacho no se registraron nuevos depósitos para ordenar lo pertinente frente a la entrega.

Por auto de 20 de marzo se solicitó al Juzgado de origen la conversión de los títulos retenidos para el proceso a la cuenta de este despacho sin que se advierta cumplimiento de la solicitud a la fecha.

El proceso se terminó por auto de fecha 13 de febrero de 2017, ordenando el pago de \$6.033.794,00 M/TE al demandante y de quedar excedentes devolverse al demandado. Una vez registrados en la cuenta del Juzgado se libraron órdenes de pago al demandante por \$5.700.433,00 M/CTE y \$333.361,00 M/CTE que cubren el valor ordenado en pago.

Por devoluciones al demandado se han librado los Oficios No. 410757 por \$1.417.086,00 M/CTE; 410915 por \$338.693,00 M/CTE; 411516 por \$4.557.457,00 M/CTE; que de acuerdo con información tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encuentran debidamente diligenciadas por el beneficiario.

Los dineros pendientes por devolver al demandado no se encuentran a órdenes de este Juzgado y reposan aun en la cuenta del Juzgado de origen de manera que se reiterara la solicitud de conversión de títulos para que una vez registrados en la cuenta del Juzgado se proceda a ordenar la entrega al demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REITERAR al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la solicitud que CONVERSION de títulos retenidos para este asunto a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA SIGLA COOPSERP contra ARCESIO ALIPIO COPETE HINESTROZA C.C. 16.268.600, RADICACION 760014003-010-2014-00148-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-010-2014-00148-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandado por excedente a su favor, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. COMO QUIERA QUE EL DEMANDADO no acredita haber diligenciado el oficio de levantamiento de medida de embargo, **POR SECRETARIA** remítase nuevamente al pagador de **GOBERNACION DEL VALLE** la comunicación pertinente por correo institucional. Reprodúzcase de ser necesario.

CUARTO. Se deja en conocimiento de la parte interesada la información tomada de las cuentas del JUZGADO Y DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

QUINTO. SE CONMINA al interesado a efectuar una efectiva revisión del expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 ABR 2018
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1965

Rad. 17-2016-00162-00

Santiago de Cali, Abril diecinueve Dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho. Por tanto se procederá como se dispuso en auto que declaro la terminación del proceso, entrega a los demandados a quienes le fueron retenidos por excedentes a su favor.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Entregar al demandado **JHON ELVER LOSADA HOYOS c.c. 1130665961** los siguientes depósitos por excedente a su favor:

469030002173542	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 126.670,00
469030002173548	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 126.670,00
469030002173550	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 126.670,00
469030002173554	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 126.670,00
469030002173562	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 126.670,00
469030002173571	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 126.670,00
469030002173575	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 264.788,00
469030002173583	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 268.685,00
469030002173586	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 123.060,00
469030002173593	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 131.850,00
					total	\$ 1.548.403,00

SEGUNDO. Entregar a la demandada **NORMA STELLA FRANCO LOPEZ c.c. 66762765** los siguientes depósitos por excedente a su favor:

469030002173543	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 148.750,00
469030002173547	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 148.750,00
469030002173549	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 148.750,00
469030002173553	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 148.750,00
469030002173563	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 119.000,00
469030002173570	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 119.000,00
469030002173574	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 242.372,00
469030002173585	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 225.752,00
469030002173590	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 119.000,00
469030002173594	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO EN	21/02/2018	NO APLICA	\$ 3.985,00
					total	\$ 1.424.109,00

TERCERO. Entregar al demandado **JUAN CARLOS ORTEGA FRANCO cc. 1144134173** los siguientes depósitos por excedente a su favor:

469030002173540	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 113.343,00
469030002173551	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 113.343,00
469030002173555	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 113.343,00
469030002173559	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 113.343,00
469030002173564	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 113.343,00
469030002173572	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 113.343,00
469030002173576	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 233.565,00
469030002173584	8903034003	INVERCOOB COOPERATIV	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 189.837,00
469030002173587	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 47.190,00
469030002173592	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 70.785,00
					total	\$ 1.221.435,00

CUARTO. POR SECRETARIA remítase el OFICIO dirigido al pagador de CALZADO ROMULO comunicando la cancelación de la medida de embargo. Reprodúzcase de ser necesario.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve de Abril de 2018

RAD. 2016-00587(JUZGADO DE ORIGEN - 24) SUSTANCIACION N°. 1822

Encontrándose el proceso con fecha señalada para diligencia de remate para el día 12 de abril de 2018, se recepciona memorial el 10 de abril proveniente del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, el cual indica que la demandada **PAULA ANDREA BOTERO GUTIERREZ C.C. 67.007.513**, ha iniciado proceso de declaratoria de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, la cual ha sido aceptada y admitida, y en consecuencia solicita se suspenda el proceso.

De otro lado, la parte actora presenta memorial en el que solicita tener como único demandado al señor **LUIS EDUARDO PERDOMO CANDELA**, por ser único deudor hipotecario, y no tener como demandada a la señora **PAOLA ANDREA BOTERO GUTIERREZ** y solicita se señale nueva fecha para remate.

Igualmente, la parte ejecutada en insolvencia, allega escrito en el que adjunta al proceso, copia de admisión de demanda de Declaración de Existencia de Unión Marcial de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su Disolución del 12 de Junio de 2017. y Copia del auto y oficio que ordena la Inscripción de demanda en el Folio de M. I. 370-861787,

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Tener por SUSPENDIDA** la diligencia de remate fijada para fecha de 12 de Abril de la presente anualidad.
- 2. DECRETESE** la suspensión del proceso Ejecutivo Hipotecario respecto de la demandada **PAULA ANDREA BOTERO GUTIERREZ C.C. 67.007.513**, continúese el proceso frente al deudor **LUIS EDUARDO CANDELA C.C.1.125.780.344**
- 3. ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el Abogado **IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA**, portador de la T.P. No. 44.074 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial de la demandada **PAULA ANDREA**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.
- 4. Agregar** a los autos y dejar en conocimiento de las partes interesadas los documentos aportados por la señora Paula Andrea Botero.
- 5. NEGAR** la solicitud de la parte actora como quiera que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y en etapa de ejecución forzada, no siendo procedente desistir de uno de los demandados.

6. **SEÑALAR** el día **12 de Junio de 2018**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. **370-861787**, ubicado en **CALLE 46 No. 109-39, CONJUNTO RESIDENCIAL MANANTIAL DE LA BOCHA – V.I.S APARTAMENTO C-501, BLOQUE C, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, Propiedad del demandado señor LUIS EDUARDO PERDOMO CANDELA C.C.1.125.780.344.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$85.920.000.00 M/CTE**

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS EDUARDO PERDOMO CANDELA C.C.1.125.780.344 Y PAULA ANDREA BOTERO GUTIERREZ C.C.67.007.513**, radicación **760014003-024-2016-00587-00**. Obra como secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en representación de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.** (quienes se encuentran en la CARRERA 2C No.40-49 APTO.303 A, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI).

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. GA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Secretario (a)